

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1070 DEL CONSEJO

de 27 de junio de 2016

por la que se somete a medidas de control a la sustancia 1-fenil-2-(pirrolidin-1-il)-pentan-1-ona (α-pirrolidinovalerofenona, α-PVP)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión 2005/387/JAI del Consejo, de 10 de mayo de 2005, relativa al intercambio de información, la evaluación del riesgo y el control de las nuevas sustancias psicotrópicas ⁽¹⁾, y en particular su artículo 8, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) En una sesión especial del Comité Científico ampliado del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías se elaboró, con arreglo a la Decisión 2005/387/JAI, un informe de evaluación del riesgo de la nueva sustancia psicotrópica 1-fenil-2-(pirrolidin-1-il)-pentan-1-ona (α-pirrolidinovalerofenona, α-PVP), que se presentó posteriormente a la Comisión y al Consejo el 27 de noviembre de 2015.
- (2) La α-PVP es un potente psicotónico, de estructura afín a la catinona, la pirovalerona y la metilendioxipirovalerona (MDPV), que están controladas en virtud del Convenio de las Naciones Unidas de 1971 sobre las Sustancias Psicotrópicas. La α-PVP se ha detectado en los 28 Estados miembros, así como en Turquía y Noruega, y la información obtenida de incautaciones y de muestras recogidas sugiere que se presenta principalmente en forma de polvo y de comprimidos. De la información disponible se desprende que la α-PVP se importa al mercado de la droga de la Unión desde China en alijos de varios kilos, para distribuirse seguidamente por toda la Unión. Se ha procedido a incautaciones en dos centros de producción ilícitos en un Estado miembro, lo que indica que también en la Unión hay capacidad de elaborar la α-PVP.
- (3) Ocho Estados miembros han registrado un total de 115 muertes y 191 intoxicaciones agudas en las que se detectó la α-PVP. En la mayoría de los casos, la α-PVP se había consumido, de forma deliberada o involuntaria, junto con otras sustancias farmacológicamente activas. Si aumentan la disponibilidad y el consumo de α-PVP, podrían producirse graves consecuencias para la salud individual y pública.
- (4) La información de que se dispone apunta a que la α-PVP se consume como estimulante recreativo, y también la consumen toxicómanos de alto riesgo, incluidos lo que se inyectan estimulantes y opiáceos, entre quienes la politoxicomanía puede ser algo común. Hay pocos datos sobre la prevalencia del consumo de la α-PVP, sus consecuencias a largo plazo y los riesgos sociales que conlleva.

⁽¹⁾ DO L 127 de 20.5.2005, p. 32.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 8 de junio de 2016 (no publicado aún en el Diario Oficial).

- (5) No se dispone de información ni de ningún estudio publicado que evalúe exhaustivamente los riesgos para la salud de la α -PVP, concretamente la toxicidad tras dosis única y tras consumo prolongado, pero las observaciones en animales hacen pensar en efectos similares a los de otros estimulantes. Entre las reacciones adversas observadas en personas figuran: taquicardia, hipertermia, sudoración profusa, agitación, convulsiones o crisis epilépticas, confusión y agresividad. Según datos de estudios no clínicos, parece que la α -PVP puede ser adictiva y generar dependencia en las personas.
- (6) La α -PVP no tiene ningún uso médico ni veterinario establecido o reconocido. Aparte de su utilización en materiales de referencia analítica y en la investigación científica sobre sus propiedades químicas, farmacológicas y toxicológicas como resultado de su aparición en el mercado de la droga, no hay indicios de que se utilice para otros fines.
- (7) Pese a los pocos datos científicos disponibles sobre la α -PVP, los elementos de prueba y la información sobre el riesgo que plantea, como demuestra que se haya detectado en víctimas mortales y en intoxicaciones agudas, son motivo suficiente para someter la α -PVP a medidas de control en toda la Unión.
- (8) Dado que 16 Estados miembros controlan la α -PVP de conformidad con su legislación nacional, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Convenio de las Naciones Unidas de 1971 sobre las Sustancias Psicotrópicas, y cinco Estados miembros aplican otras medidas legislativas para controlarla, someter esta sustancia a medidas de control en toda la Unión contribuiría a evitar la aparición de obstáculos a la cooperación judicial y policial transfronteriza, y ayudaría a proteger a la sociedad contra los riesgos que puedan plantear la disponibilidad y el consumo de dicha sustancia.
- (9) La Decisión 2005/387/JAI otorga al Consejo competencias de ejecución con miras a dar una respuesta rápida y basada en los conocimientos y la experiencia, a escala de la Unión, frente a la aparición de nuevas sustancias psicotrópicas detectadas y notificadas por los Estados miembros, sometiéndolas a medidas de control en toda la Unión. Dado que se cumplen las condiciones y el procedimiento para que se ejerzan dichas competencias de ejecución, debe adoptarse una decisión de ejecución a fin de someter la α -PVP a medidas de control en toda la Unión.
- (10) Dinamarca está vinculada por la Decisión 2005/387/JAI y participa por lo tanto en la adopción y aplicación de la presente Decisión, que aplica la Decisión 2005/387/JAI.
- (11) Irlanda está vinculada por la Decisión 2005/387/JAI y participa por lo tanto en la adopción y aplicación de la presente Decisión, que aplica la Decisión 2005/387/JAI.
- (12) El Reino Unido no está vinculado por la Decisión 2005/387/JAI y por lo tanto no participa en la adopción ni la aplicación de la presente Decisión, que aplica la Decisión 2005/387/JAI, y no queda vinculado por la misma ni sujeto a su aplicación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La nueva sustancia psicotrópica 1-fenil-2-(pirrolidin-1-il)-pentan-1-ona (α -pirrolidinovalerofenona, α -PVP) se someterá a medidas de control en toda la Unión.

Artículo 2

A más tardar el 3 de julio de 2017, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con su Derecho nacional, para someter la nueva sustancia psicotrópica mencionada en el artículo 1 a las medidas de control y sanciones penales que establezca su legislación, en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio de las Naciones Unidas de 1971 sobre sustancias psicotrópicas.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

La presente Decisión se aplicará de conformidad con los Tratados.

Hecho en Luxemburgo, el 27 de junio de 2016.

Por el Consejo
El Presidente
M.H.P. VAN DAM
